

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00008-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BERTILDA MUÑOZ AREVALO** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS MARCO AURELIO GUTIERREZ CORREAL (QEPD), MARCO AURELIO GUTIERREZ GONZALEZ (QEPD) y de CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ (QEPD)**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BERTILDA MUÑOZ AREVALO
Apoderada Demandante:	YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO
Demandados:	BLANCA CECILIA GUTIÉRREZ DE MARÍN MARCO FABIÁN GUTIÉRREZ ALFARO MARÍA CONSUELO GUTIÉRREZ ALFARO
Apoderada:	MAYRA ALEJANDRA OTALORA CARO
Demandado:	MARCO AURELIO GUTIERREZ MENDOZA
Apoderado:	JOSE PACHECO DIAZ
Curador Ad Litem:	JORGE LUIS MAYA JIMENEZ

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra MELISSA ANIBAL LOPEZ como apoderada sustituta de la parte actora

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO como apoderado sustituto de los herederos determinados

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la demandante a la diligencia, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: EL Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO GUTIERREZ CORREAL (QEPD) y de MARCO AURELIO GUTIERREZ GONZALEZ (QEPD), propuso como excepción previa de INEPTA DEMANDA. Téngase en cuenta lo manifestado, y se declara como no probado el medio exceptivo.

A su turno el procurador judicial de BLANCA CECILIA GUTIÉRREZ DE MARÍN, MARCO FABIÁN GUTIÉRREZ ALFARO y MARÍA CONSUELO GUTIÉRREZ ALFARO propuso como excepción previa la de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO. Téngase en cuenta lo manifestado, y se declara como no probado el medio exceptivo.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Realizado lo anterior, respecto de la demandada **BLANCA CECILIA GUTIÉRREZ DE MARÍN, MARCO FABIÁN GUTIÉRREZ ALFARO y MARÍA CONSUELO GUTIÉRREZ ALFARO** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno de ellos en las respectivas réplicas.

Con relación a **SARA MARÍA GUTIÉRREZ MENDOZA** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda.

Atendiendo a que a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO GUTIERREZ CORREAL (QEPD) y de MARCO AURELIO GUTIERREZ GONZALEZ (QEPD)** se encuentran representados por Curador Ad Litem, el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda.

En suma el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

- a. MANUEL NAVARRETE
- b. FLOR MARIA LEONILDE GUTIERREZ
- c. PEDRO CHAVEZ
- d. MARIA HELENA MUÑOZ
- e. CARMEN AVENDAÑO
- f. EDILBERTO HERNANDEZ
- g. CLAUDIA SUAREZ
- h. JAVIER CECHAGUA
- i. JOSE VERGARA
- j. GABRIEL PERALTA
- k. LIBORIO MUÑOZ AREVALO

Lo anterior, sin perjuicio que el Despacho, en el momento de la práctica, limite las declaraciones a cuatro testigos.

PRUEBA PERICIAL: Frente a la solicitud para decretar un **DICTAMEN PERICIAL** como prueba, el Despacho no accederá a lo petitionado por el apoderado, por cuanto el artículo 227 del C.G.P aplicable por analogía, dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas

A INSTANCIA DE MARCO AURELIO GUTIERREZ MENDOZA

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante BERTILDA MUÑOZ AREVALO.

Se niega por improcedente la declaración de parte comoquiera que no le es dable a la parte hacer prueba de su propio dicho

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

- a. MARCO FABIÁN GUTIÉRREZ ALFARO – VINCULADO COMO DEMANDADO
- b. JUAN ZUÑIGA MENDOZA
- c. ORLANDO MUÑOZ BELTRAN
- d. ORLANDO VILLAREAL
- e. EDGARDO MENDOZA BALLESTAS

- f. ALEXANDER GAUTA BAQUERO
- g. MACEDONIO RODRIGUEZ GONZALEZ

A INSTANCIA DE BLANCA CECILIA GUTIÉRREZ DE MARÍN, MARCO FABIÁN GUTIÉRREZ ALFARO y de MARÍA CONSUELO GUTIÉRREZ ALFARO

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante BERTILDA MUÑOZ AREVALO.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

- a. MARCO AURELIO GUTIÉRREZ MENDOZA - DEMANDADO
- b. JORGE ENRIQUE DELGADO
- c. FERNANDO UPEGUI MONTOYA
- d. LICETH NEGRETTE BALLESTA
- e. LUIS FELIPE GUTIERREZ GUATAVITA
- f. GUILLERMO MUÑOZ RAMIREZ

A INSTANCIA DE LOSHEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO GUTIERREZ CORREAL (QEPD) y de MARCO AURELIO GUTIERREZ GONZALEZ (QEPD)

No se decretan pruebas, en atención a que no fueron solicitadas en la contestación de la demanda.

A INSTANCIA DE SARA MARÍA GUTIÉRREZ MENDOZA

No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda

En uso de la palabra, el apoderado del demandado MARCO AURELIO GUTIERREZ MENDOZA interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada por el Despacho respecto de negar la declaración de parte del demandado.

Téngase en cuenta lo manifestado el Despacho no repone la decisión, en consecuencia y por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto.

Por Secretaría, líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso

AUTO

Cítase a las partes para el día **17 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17457053>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9312f0dc-ef47-4a75-9bbf-7922a9671908?vcpubtoken=e0928f5c-aa8a-4502-859e-c8f0d82624e3>

SAD

Duración Audiencia: 00:29:11

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b849a39e5f348da910a6141b3ff0a1e64f93dbdbfe0e39ceb81a7c068ac8b228**

Documento generado en 29/03/2023 07:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>